

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 150

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-08-1931

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 10 DE 22 DE ENERO DE 1930, SOBRE TARIFA AEREA Y SE HABILITA LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID, COMO OFICINA DE CAMBIO INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO POSTAL AEREO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06083

Publicada el: 18-08-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones, Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Carga fiscal, Transporte, Oficinas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 94

Posición: 1343

INDUSTRIA

Viene de la primera página

cos. Este impuesto representa el 32% del valor de la mercadería, lo cual es enorme tratándose de un artículo de necesidad vital. Los salarios pagados en las usinas del grupo "La Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fósforos", han alcanzado 30 millones de francos en 1929. Los obreros, que no recibían sino salarios muy bajos antes de la guerra, se encuentran hoy entre los mejores pagados en Bélgica. Las condiciones de higiene en los talleres han sido considerablemente mejoradas y la industria fosforera ya no tiene la reputación que poseía hace veinte años.

Nuestras sociedades se han preocupado de la suerte de su personal en otro dominio. Con el fin de mejorar las condiciones de alojamiento, han tomado grandes participaciones en la constitución de empresas locales de habitaciones baratas. Han colaborado a la Obra Nacional de la Infancia a favor de los hijos de sus obreras; han puesto terrenos de de-

portes a disposición de los jóvenes obreros, y han organizado, para su personal, bibliotecas, mutualidades, sociedades de previsión, etc.

Para darse cuenta de la importancia de la fabricación de las diez usinas del grupo "La Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fósforos", citaremos algunas cifras:

En un año, estas usinas producen más o menos 72,000,000 de fósforos. Con este número de fósforos se podría obtener una longitud de 3,960,000 km., sea más o menos cien veces la circunferencia de la tierra y más de diez veces la distancia de la tierra a la luna.

Esta producción anual de fósforos se calcula en 1,440 millones de cajitas, las que, reunidas en un montón, formarían una pirámide de 80 metros de lado y 45 metros de alto.

Para producir esta cantidad de fósforos, hay que emplear la madera de 45,000 árboles vigorosos. Se cultiva, para este objeto, el álamo. Este cultivo proporciona a nuestros campesinos y cultivadores belgas una renta de 25,000,000 de francos por año.

lotes y patios no podrán permanecer por más de tres días en las calles; los que dejen estas basuras más de este tiempo serán compelidos por el Alcalde del Distrito a cumplir esta disposición con multas de Bs. 1.00 a Bs. 5.00 según el caso.

Artículo 3° Los talleres de mecánica que funcionen en el Distrito para fines de negocio pagarán Bs. 2.50 mensuales.

Artículo 4° Por cada tortuga que salga de este Distrito para puertos de la República o Canal de Panamá pagará Bs. 0.20. Las tortugas que se exporten para mercados extranjeros pagarán Bs. 0.75 cada una. Por cada piel de lagarto que se exporte pagará Bs. 0.25.

Artículo 5° Las bodegas o depósitos donde se vendan maderas extranjeras establecidas o que se establezcan en el Distrito pagarán según su categoría de Bs. 2.00 a Bs. 4.00 mensuales.

Artículo 6° Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción y deroga los Acuerdos Nos. 8 de 27 de Mayo de 1929 y 9 de 21 de Octubre de 1929.

Artículo 7° El contribuyente que no acate estas disposiciones será penado con multas que impondrá el Alcalde hasta por Bs. 10.00.

Sométase a la consideración del señor Presidente de la República de acuerdo con el Artículo 725 del Código Administrativo.

Dado en Bocas del Toro, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador de la Provincia, G. SILEES.

El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

das las Oficinas de Coreros de la República la siguiente tarifa para la correspondencia que se someta al servicio postal aereo:

SERVICIO INTERNACIONAL

Por cada quince gramos o fracción de ese peso:

Table with 2 columns: Destination and Rate. Includes Jamaica y Trinidad (Bs. 0.15), Canadá (0.20), Barbados, Colombia (Interior) Guadalupe, Guayanas, Islas de Solovento, Islas Virgenes, Islas de Barlovento y Martinica (0.25), Brazil (Vía Argentina) (0.40).

Artículo 2° La correspondencia para Europa, Africa, Oceanía, y Asia, que se reexpida por la vía de los Estados Unidos de Norte América, sujeta al servicio aereo, pagará un porte de B. 0.20 solamente.

Artículo 3° El porte postal aereo deberá aplicarse en sellos especiales de dicho servicio.

Artículo 4° Habilitase a Administración Principal de Correos de la ciudad de David, como Oficina de Cambio Internacional para los efectos del envío y recibo de la correspondencia aerea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

SE NOMBRA PRACTICANTE EN LA COMARCA DE SAN BLAS

DECRETO NUMERO 151 DE 1931 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Practicante en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Sánchez y Alberda Practicante en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Alfredo Revella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

NOMBRASE SUPLENTE DEL FISCAL DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS

DECRETO NUMERO 152 DE 1931 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Liberato Trujillo y Clemente Corderos, primer y segundo suplentes, por su orden, del Fiscal del Circuito de Los Santos, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

EL CANCELLER J. J. VALLARINO SE ENCARGARA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1931 (DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se encarga del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia al Secretario de Relaciones Exteriores.

YO, RICARDO J. ALFARO, Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. Mientras dure la

ausencia del Secretario de Gobierno y Justicia, señor Francisco Arias P., encárguese de ese Despacho al Secretario de Relaciones Exteriores, doctor J. J. Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ALEJANDRO MOSQUERA, NOMBRADO 2º SUPLENTE DEL GOBERNADOR DE COCLE

DECRETO NUMERO 147 DE 1931 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alejandro Mosquera Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

DECRETO DEL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO, ES APROBADO

DECRETO NUMERO 148 DE 1931 (DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Decreto número 8, de 28 de Julio último, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y para los efectos del artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 6 de 28 de Julio último, por el cual se da una autorización, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que a la letra dice:

"DECRETO NUMERO 6 DE 1931 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer unos impuestos.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales, y para los efectos del artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Conocíase autorización al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer los impuestos a que se refiere el Proyecto de Acuerdo remitido a este Despacho con oficio número 14 de 22 de Julio de 1931, así:

"Artículo 1° Toda persona o compañía que esté dedicada o se dedique a la venta de mercancías extranjeras el por menor, por el sistema de lanzas flotadas, haciendo recorridos semanales o mensuales por lugares de la jurisdicción de este Distrito, pagarán Bs. 1.00 mensuales quedando al sujeto a su establecimiento en la Ley 31 de 28 de Diciembre de 1914.

Artículo 2° Toda persona que haga desperdicios de cocina está obligada a llevarlos y pagar por cada canasta Bs. 0.10 cada vez que se requiera para llevarlos. Toda tienda de lotes vacíos, patios y sellos está en la obligación de limpiarlos de las multas por lo menos una vez cada dos meses y lavar las basuras o paños de Bs. 0.25 a Bs. 1.50 según la cantidad y clase de basuras. Los tinacos con desperdicios y basuras de

NOMBRASE TELEGRAFISTA DE 4ª CLASE EN AGUADULCE

DECRETO NUMERO 149 DE 1931 (DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Ana Matilde Campos Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

DECRETASE SOBRE TARIFA AEREA

DECRETO NUMERO 150 DE 1931 (DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto ejecutivo número 10 de 22 de Enero de 1930, sobre tarifa aerea y se habilita la Administración de Correos de David, como Oficina de Cambio Internacional para el intercambio postal aereo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha del presente Decreto, regirán en to-